

REPUBLICA PERUANA.



Contrato que celebra, por Comisión del Supremo Gobierno el Comisionario Jefe de guerra y marina D. Pablo Ramos con el Mayordomo del hospital de San Andrés, pague su humanidad, sobre la asistencia y curación de los enfermos militares del ejército bajo las condiciones siguientes.

- 1.^o Se abonará mensualmente al Mayordomo la cantidad a que ascienden las hospitalidades de los cuerpos del ejército al respecto de ocho reales p.^a cada estancia de los que tienen los oficiales, y a tres y medio a p.^a las de la tropa, de estos uno y medio a p.^a pagaran los Comandantes de los cuerpos, y dos a. el Gobierno. Las estancias de los oficiales se pagaran integram.^{te} por la tropa.
- 2.^o El Gob.^{no} pagara en dho. hospital, un Contrato y los facultativos necesarios p.^a la asistencia de sus enfermos; y establezca el régimen de alta y baja cuenta y racion gratis q.^o regule su mas conveniente.
- 3.^o El Mayordomo plantificara independientemente el servicio interno de los enfermeros, consultando la mejor asistencia y comodidad de los cuerpos. Los empleados que devesa tener con este objeto seran dos enfermeros uno de cirugía y otro de medicina, con un ayudante respectivo paratopico, dos o mas dadas de bebida, un barahilon p.^a cada cincuenta enfermos o mas si fuere necesario, un barbero, un sangrador, un labrador de boticas, un dependiente de ropas, uno de ellos p.^a los oficiales; Los Abogados de la Popena, tendran los departamentos siguientes p.^a los Oficiales, legados virtuales de un portero, un sacristan, tres comision y un boticario. La reparticion de bebidas, se hara con conveniencia y asistencia de los enfermeros respectivos.
- 4.^o El metodo interno, establecido en el antecedente artículo atendera al orden siguiente. Los facultativos harran dos visitas diarias, el Circulo a las tres de la mañana y el Oficio a las siete, y en la tarde el primero a la una, y el segundo a las dos. El enfermero mayor hara un total reparo al dia sin perjuicio de la asistencia con los facultativos asiada de todos los empleados en el hospital inclusive Cap.^o Popena y Langar.^o de y las visitas de su cargo se harran a las cinco y media de la mañana. La segunda antes de la una del dia, y la ultima a las diez de la noche.
- 5.^o El arvo de las enfermerias se hara diariamente tan ven conveniente en un banded completo segun costumbre.
- 6.^o El alimento diario s'acion que haya de suministrarse a los enfermos convalescentes se comprenda de dos panes de cuatro onzas cada uno, sopa de pan o fideos, una libra de carne, ocho onzas de arroz, distribuido todo en dos comidas, y en la ultima se substituya una taza de Manamona, en lugar de la sopa. A los oficiales se les



O.L. 152-1091

MH-01152

CAS. 60

Doc. 31

FOL. 2

Dará igual razón, con el aumento de una peca de Ave, venas, y dulce, siendo la manzanilla de agua con Azúcar. Los alimentos de Gallina, Leche, huevos, Tricuchos, Chocolate y vino, se suministrarán a aquellos enfermos que el facultativo ordene en su necesidad.

7.^o Las raciones y Camas de los enfermos, absentados o sanados, se mudarán a lo menos cada ocho días, sin perjuicio de hacerlo una ó tres veces al día si la necesidad lo exige. Las Camas de los demás enfermos terminados en el mes que se mudarán a juicio del Contratación y Diputado de Semana. La ropa de Cama de los oficiales se cobrará en un departamento separado, y será de un tipo regular.

8.^o El Gobierno auxiliará al hospital, con la cantidad de Cuatro mil pesos, distribuida en cuatro sumas para que se establezcan las enfermerías, con la abstracción arco y orden que corresponde, a demás de las que importan las escrituras del hospital, cuya entrega hará el Contratación, acompañado de un tenedor por cada parte.

9.^o El Auxilio de los Cuatro mil pesos, y el valor de lo que va expresado en el artículo anterior, será abonable p.^o el Mayor-domo a razón de abonos cincuenta p.^o por cada mes, que sean puestas en la tesorería general.

10.^o Quiera a voluntad del Gobierno auxiliar al hospital por vía de suplemento, con algunas medicinas esenciales en la plaza del Callao, con ganados lanas y bacuno y los efectos que hubieren en la Comisaría útiles al hospital. Su pago se hará el Mayor-domo en la misma forma, q.^{ue} expresa el artículo anterior. Así mismo queda a voluntad del Gobierno destinar al servicio de hospitales auxilios de delito rebef q.^{ue} sean mantenidos por el Mayor-domo y de la responsabilidad del oficial de guardia. Y en atención a que el hospital necesita emplear en su limpieza a muchos brazos; el gobierno ordenará por una sola vez que los Caros y peones de la policía, se empleen en ello, siendo de cuenta del Mayor-domo pagar en lo sucesivo este servicio.

11.^o Para que el Supremo gobierno impere el cumplimiento y beneficio que debe resultar a los enfermos militares por medio de esta contrata, se ha señalado el tiempo de mes y medio que corre desde 1.^o de Junio entrante, en cuyo término, se parará una visita en que los Mayor-domos presentarán el hospital con todos el arco, pinturas, y departamentos de salas, correspondientes a este establecimiento.

12.^o Respecto a que en los procedimientos Capitales, en lo esencial de ellos, se han alterado los cálculos formados por el Mayor-domo, con relación a los abonos y provisiones cuyo demerito se exee.

2

sea perjudicial al hospital; han tomado el prudente acuerdo de que esta contrata començase y se cumpla por solo el termino de seis meses, en cuyo tiempo se examinará si puede continuarse ó no reformando sus capitulos en beneficio comun, cuyo resultado habrá presente el magnifico al Supremo gobierno por medio de una representacion expusiva de su justicia y benignidad remunerara los quebrantos que hubiere experimentado el hospital. Y en el caso de no condeñarse en la continuacion de la contrata, queda obligado el hospital ha manifestar al Gobierno respectivamente la deuda que resulte por suplementos de dinero y especie.

Esta contrata sea ratificada y aprobada por el Supremo Gobierno y tendrá su valor y efecto para adelante desde 1.º de Junio entrante - Lima Mayo 27 de 1726 - P. Navarro - Joaquín Manuel Cobo - Lima Mayo 27 de 1726 - Aprobada - P. P. C. C. L. Salazar -

La copia -
Carraneda